

HORIZONTES DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN ACTIVIDADES DEL SECTOR DE HIDROCARBUROS

HORIZONS OF THE GENDER PERSPECTIVE IN THE SOLUTION OF CONFLICTS IN ACTIVITIES OF THE HYDROCARBON SECTOR

Yvonne Georgina Tovar Silva*

“Para los lugareños, los vertiginosos días de la independencia formaban parte de los recuerdos, arruinados por la difícil situación en que se había tornado la vida. Los precios del queroseno se dispararon, el pan y la carne se convirtieron en artículos de lujo”.¹

RESUMEN: El Poder Judicial desempeña un papel relevante para favorecer la protección y bienestar de las mujeres. Junto con la marginación, hostilidad, discriminación, inequidad y violencia, es posible identificar la situación de vulnerabilidad que pueden enfrentar las mujeres por la realización de las actividades de la cadena de valor de

* Doctora, Maestra y Licenciada en Derecho obtenidos con mención honorífica por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México. Magíster en Derecho Internacional: Comercio, Inversiones y Arbitraje por las Universidades de Chile y Heidelberg. Realizó el posdoctorado en Nuevos Retos de Gobernanza Pública por la Universidad de Salamanca, España. Profesora de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México. Ciudad de México. Correo electrónico: ygtovars@derecho.unam.mx.

¹ Molefhe, Wame, “Sueños del color del Arcoíris”, AA.VV., *Ellas (también) cuentan. Antología inédita de narrativa breve y poesía de escritoras africanas de expresión inglesa*, trad. de Federico Vivanco, Tenerife: Ediciones Baile del Sol, 2017, p. 177.

hidrocarburos que pueden conllevar afectaciones directas o indirectas en sus derechos humanos, como la vida, salud, vivienda digna, trabajo y medio ambiente sano. En los conflictos que conozca el Poder Judicial es fundamental considerar juzgar con perspectiva de género, con la finalidad de procurar que las actividades económicas del sector de hidrocarburos no transgredan ningún derecho de las mujeres, para lo cual es fundamental identificar los criterios adicionales que requiere considerar el juzgador en conflictos vinculados con el sector energético.

PALABRAS CLAVE: Perspectiva de género; derechos humanos; hidrocarburos; justicia energética; pobreza energética.

ABSTRACT: *The Judicial Power plays an important role in promoting the protection and well-being of women. Along with marginalization, hostility, discrimination, inequity and violence, it is possible to identify the situation of vulnerability that women may face due to the activities in the hydrocarbon value chain that may have direct or indirect effects on their human rights such as life, health, decent housing, work and a healthy environment. In conflicts before the Judicial Power, it is essential to consider judging from a gender perspective, in order to ensure that the economic activities of the hydrocarbon sector do not violate any rights of women, for which it is essential to identify additional criteria that is required to be considered in conflicts related to the energy sector.*

KEYWORDS: *Gender perspective; human rights; hydrocarbons; energy justice; energy poverty.*

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN; II. LA IMPORTANCIA DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO; III. APROXIMACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS EN MÉXICO; IV. ELEMENTOS A CONSIDERAR PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO EN MATERIA ENERGÉTICA; V. CONCLUSIONES; VI. FUENTES DE CONSULTA.

Fecha de recepción: 28 de febrero de 2023.

Fecha de aceptación: 31 de marzo de 2023.

I. INTRODUCCIÓN

El pensamiento de *Olympe* de Gouges, Mary Wollstonecraft y Sophie de Grouchy en el siglo XVIII ha permitido identificar la necesidad de reivindicar el papel de la mujer en el entorno político, económico y social. Junto con estas ideas precursoras, las acciones y luchas de los siglos XIX y XX han sido significativas para reconocer y proteger los derechos de las mujeres al voto, libertad, educación, trabajo, seguridad social, medio ambiente sano, entre otros.

Las inquietudes y anhelos de las mujeres requieren acompañarse de una serie de acciones de los sectores público, privado y social tendientes a contribuir a que las mujeres gocen plenamente de sus derechos humanos contemplados a nivel nacional e internacional, a la vez que permitan abrir espacios para la colaboración, toma de decisiones e implementación de medidas para proteger el bienestar de las mujeres y garantizar mejores condiciones de vida.

En este marco, el Poder Judicial en su conjunto adquiere una innegable trascendencia para garantizar la protección de las mujeres en su vida, integridad, salud, vivienda digna, agua, alimentación, propiedad, bienestar y medio ambiente sano, a través de la noción de juzgar con perspectiva de género, como una herramienta que frente a la violencia, maltrato, discriminación, incompreensión, marginación y descalificaciones que sufren las mujeres a nivel político, económico, social, familiar y cultural, permita restituir el goce de los derechos de las mujeres cuando hayan sido transgredidos.

Si bien se han logrado significativos avances en las materias laboral, familiar y penal en materia de perspectiva de género, es importante continuar con la búsqueda de oportunidades que permitan favorecer la protección de la mujer en todos los ámbitos. Precisamente a medida en que progresa la sociedad, surgen nuevas necesidades y retos que requieren ser comprendidos para evitar que generen violaciones a los derechos humanos, por parte del sector público o privado.

Uno de los ámbitos en donde resulta significativo prestar la debida atención a la situación de las mujeres frente a conflictos que

se pudieran presentar en el sector energético, en donde si bien se requiere la construcción de infraestructura para realizar las actividades de las cadenas de valor en electricidad e hidrocarburos, dichos proyectos en ocasiones conllevan posibles afectaciones directas o indirectas al efectivo goce de los derechos humanos, por lo que es fundamental prestar la debida atención a las posibles afectaciones a las mujeres, para lo cual juzgar con perspectiva de género es una herramienta indispensable a considerar en la resolución de conflictos.

Desde este enfoque, el objetivo general del presente trabajo es exponer la trascendencia de la noción de juzgar con perspectiva de género en las controversias surgidas en la realización de actividades de la cadena de valor de hidrocarburos e identificar elementos adicionales para dar la debida protección a los derechos de las mujeres bajo los principios de universalidad, indivisibilidad, interdependencia y progresividad.

Se estima que el análisis de la justicia energética, la pobreza energética, la participación de las mujeres en la toma de decisiones, y la necesidad de encontrar nuevos paradigmas con enfoques feministas en la creación, interpretación y aplicación del derecho, son significativos para que el Poder Judicial continúe activamente con la protección de los derechos de las mujeres que se pudieran afectar por la realización de actividades de los participantes de la industria energética. Por lo anterior, es significativo que el Poder Judicial reafirme sus compromisos de protección de los derechos humanos, identifique la problemática concreta de las áreas de las controversias jurídicas e incorpore en su análisis las aportaciones de la doctrina jurídica especializada.

Para efectos del presente trabajo, se delimitará el tema en el sector de hidrocarburos, materia en la cual se pronunció el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito para enunciar la importancia del estudio de la perspectiva de género por la afectación de tierras de uso común que se podría presentar en las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos. Si bien el tema de las políticas públicas es importante para asegurar la protección de la mujer, el presente trabajo se limita-

rá a abordar el enfoque jurídico con la finalidad de identificar otros aspectos a considerar para la interpretación de las normas jurídicas, tanto desde las particularidades propias del sector energético, como desde la doctrina, a fin de que sea posible juzgar con perspectiva de género en la solución de controversias jurídicas vinculadas con el sector energético. La doctrina que se analizará partirá desde el enfoque feminista de los estudios críticos del derecho, representada por autoras como Catherine MacKinnon, Andrea Dworkin, Annette Lyth y Robin West.

La estructura del presente trabajo se integra por tres partes, la primera explora los elementos que se han considerado para juzgar con perspectiva de género dentro de las jurisprudencias y tesis aisladas emitidas por el Poder Judicial de la Federación. Posteriormente se realizará una breve aproximación al sector de hidrocarburos en el marco de la reforma energética y la manera en que en la tesis aislada XVII.1o.P.A.35 A, se enunció la perspectiva de género para analizar la posible afectación de tierras de uso común en conflictos vinculados con los contratos de exploración y extracción de hidrocarburos. La tercera parte explorará algunos elementos que podrían coadyuvar para analizar la situación de vulnerabilidad de las mujeres en conflictos relacionados con el sector energético, en donde la categoría de pobreza energética y la crítica jurídica feminista se pueden considerar para proteger los derechos de las mujeres bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

II. LA IMPORTANCIA DE JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

1. Panorama general de la perspectiva de género

Juzgar con perspectiva de género implica realizar un análisis de los casos con la finalidad de identificar las barreras y dificultades que tienen las mujeres para el goce y disfrute igualitario de determinados derechos y buscar que en la interpretación y aplicación del Derecho se consolide la protección de los derechos de la mujer, consagrados a nivel nacional e internacional.

Como bien lo indican Geraldina González de la Vega e Isabel Ramos Montoya, bajo los sistemas históricos de opresión, como el racismo, sexismo y la misoginia, resulta indispensable el uso de metodologías que permitan eliminar los prejuicios y estereotipos que permean en la impartición de justicia y que posibiliten garantizar el acceso a la justicia a las mujeres.² Dicho aspecto requiere abandonar la visión tradicional y androcéntrica de la justicia tradicional para erradicar el sistema patriarcal y de desigualdad en que se ubican las mujeres y otras personas en grupos de desventaja.³

En este orden de ideas, es fundamental que las personas juzgadas trasciendan del sentido literal de la ley para identificar la manera en que desde la labor jurisdiccional es posible velar por mejores condiciones de vida para las mujeres. Así, frente a un contexto en el cual la mujer es minimizada, discriminada y violentada, y en donde en ocasiones se carece de políticas públicas y normatividad adecuada que proteja a la mujer, el Poder Judicial adquiere una relevancia significativa para velar en los casos en que se emita alguna resolución que busque dar una adecuada protección a la mujer.

En México, este interés por juzgar con perspectiva de género requiere considerar en toda su magnitud el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que precisamente prevé que las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución; la interpretación de las normas relativas a los derechos humanos para favorecer en todo tiempo a las personas la protección más amplia; la obligación de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y el deber del Estado de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos huma-

² González de la Vega, Geraldina y Ramos Montoya, Isabel, “Introducción”, en González de la Vega, Geraldine y Ramos Montoya, Isabel (Coord.), *Sentencias feministas. Reescribiendo la justicia con perspectiva de género. Proyecto México*, México: Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro y Poder Judicial del Estado de Querétaro, 2022, p. 44.

³ *Ibidem*, p. 45.

nos; la prohibición de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En concatenación con el artículo 1º constitucional adquiere relevancia el artículo 4º, párrafo primero constitucional que contempla que el hombre y la mujer son iguales ante la ley. Para los pueblos y comunidades indígenas, el artículo 2º constitucional, apartado B, fracción V contempla que la federación, las entidades federativas y los municipios deberán promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, y para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.

A nivel internacional adquieren relevancia los artículos 1 y 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los artículos 2, 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Desde el sistema convencional interamericano destaca la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, los artículos 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará”, adoptada en la ciudad de Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999.

Las anteriores disposiciones son significativas para que dentro de los Estados la iniciativa privada, el poder público y órganos autónomos del Estado emitan la normatividad correspondiente y realicen las acciones necesarias para proteger a la mujer, mediante la pre-

vinción de conflictos, la solución adecuada de problemas, la reparación de los daños, así como la sanción de conductas que afecten a su bienestar. Desde esta perspectiva el análisis, creación, interpretación y aplicación de la legislación requiere considerar la trascendencia de la protección de la mujer, que igualmente se requiere concretar dentro de los actos administrativos, decisiones judiciales y actos jurídicos de manera transversal e integral.

2. Criterios del Poder Judicial de la Federación para juzgar con perspectiva de género

Junto con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, normatividad local e instrumentos internacionales destacan los criterios que ha emitido el Poder Judicial de la Federación en materia de perspectiva de género.

Desde este contexto, es posible encontrar jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la cual se establece la prohibición para el legislador de discriminar por razón de género, con lo cual se busca garantizar la igualdad de oportunidades para que la mujer intervenga activamente en la vida social, económica, política y jurídica del país.⁴

Una jurisprudencia que es preciso retomar, es la emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contempla los elementos para juzgar con perspectiva de género, a saber: i) identificar si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia; ii) cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando estereotipos o prejuicios de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género; iii) ordenar las pruebas necesarias para visibilizar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género; iv) de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar

⁴ Tesis 1a./J. 30/2017 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*. Libro 41, abril de 2017, Tomo I, página 789. Registro digital: 2014099.

la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria; v) aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas; y, vi) procurar un lenguaje incluyente.⁵ En este orden de ideas, encontramos que tanto el análisis de los hechos y pruebas, así como la interpretación y aplicación de la normatividad aplicable requiere considerar debidamente aspectos como la posición de la mujer, así como las condiciones de violencia, vulnerabilidad o discriminación de que puede ser objeto.

En las tesis aisladas se ha realizado una aproximación al concepto de juzgar con perspectiva de género referido al deber de impartir justicia sobre la base del reconocimiento de la particular situación de desventaja en la cual históricamente se han encontrado las mujeres.⁶ Asimismo, se ha determinado que la perspectiva de género se requiere usar en aquellos asuntos que den cuenta de la existencia de relaciones asimétricas de poder, violencia, vulnerabilidad, o bien, de contextos de desigualdad estructural basados en el sexo o género;⁷ la consideración del estado de vulnerabilidad que genere una desventaja real o un desequilibrio patente en perjuicio de una de las partes en conflicto;⁸ las características que deben colmar las medidas de reparación del daño cuando se actualicen violaciones a derechos de la mujer;⁹ las obligaciones que debe cumplir el Estado mexicano en materia de impartición de justicia;¹⁰ la obligación de las autoridades de adoptar medidas integrales con perspectiva de género para

⁵ Tesis: 1a./J. 22/2016 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*. Libro 29, abril de 2016, Tomo II, página 836. Registro digital: 2011430.

⁶ Tesis: 1a. XXVII/2017 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*. Libro 40, marzo de 2017, Tomo I, página 443. Registro digital: 2013866.

⁷ Tesis: II.4o.P.38 P (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*. Libro 16, agosto de 2022, Tomo V, página 4463. Registro digital: 2025120.

⁸ Tesis: XXI.2o.P.A.1 CS (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*. Libro 41, abril de 2017, Tomo II, página 1752. Registro digital: 2014125.

⁹ Tesis: P. XIX/2015 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*. Libro 22, septiembre de 2015, Tomo I, página 240. Registro digital: 2010005.

¹⁰ Tesis: P. XX/2015 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*. Libro 22, septiembre de 2015, Tomo I, página 235. Registro digital: 2009998.

cumplir con la debida diligencia en su actuación, tales como incluir un adecuado marco jurídico de protección, una aplicación efectiva del mismo, así como políticas de prevención y prácticas para actuar eficazmente ante las denuncias;¹¹ la obligación de la administración de justicia de leer e interpretar una norma tomando en cuenta los principios ideológicos que la sustentan, así como la forma en que afectan, de manera diferenciada, a quienes acuden a demandar justicia;¹² la obligación de que todos los órganos jurisdiccionales del país impartan justicia con perspectiva de género,¹³ entre otras.

Al margen de que algunas tesis aisladas requieren mejorar la técnica jurídica, claridad y precisión,¹⁴ son significativos los criterios adoptados para identificar líneas de acción y reflexión para mejorar las condiciones de vida de las mujeres en México, reconocer que están expuestas a condiciones de discriminación, violencia y vulnerabilidad por su género, y las obligaciones de las autoridades para considerar la perspectiva de género en su actuar, aspectos que en conjunto pueden contribuir a salvaguardar los derechos de las mujeres contemplados en la normatividad nacional y en instrumentos internacionales.

Además, en cada caso se requiere considerar el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género que contempla aspectos como la perspectiva de género en los sistemas universal e interamericano de derechos humanos y la doctrina de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como el énfasis que se ha puesto desde el Poder Judicial Federal para combatir las causas de la discriminación por género y

¹¹ Tesis: 1a. CLX/2015 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*. Libro 18, mayo de 2015, Tomo I, página 431. Registro digital: 2009084.

¹² Tesis: 1a. XXIII/2014 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*. Libro 3, febrero de 2014, Tomo I, página 677. Registro digital: 2005458.

¹³ Tesis: 1a. XCIX/2014 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*. Libro 4, marzo de 2014, Tomo I, página 524. Registro digital: 2005794.

¹⁴ Véase Tesis VII.2o.C.57 K (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*. Libro 66, mayo de 2019, Tomo III, página 2483, Registro digital 2019871; Tesis 1a. CXCII/2018 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*. Libro 61, diciembre de 2018, Tomo I, página 370. Registro digital: 2018752.

evidenciar los estereotipos de género perjudiciales.¹⁵ Así, cada caso tendría que analizarse a la luz de los derechos de las mujeres y considerar las directrices del protocolo para guiar el análisis y actuación de las personas juzgadas.

A este enfoque general en materia de perspectiva de género se tendrían que agregar las notas particulares de cada área específica en la que se presenta el conflicto, con la finalidad de determinar las dificultades que pueden enfrentar los sectores vulnerables de la población, como las mujeres.

III. APROXIMACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS EN MÉXICO

1. Breve aproximación al sector de hidrocarburos a partir de la reforma energética

En México, la reforma constitucional a los artículos 25, 27 y 28 en materia energética publicada el 20 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación fue significativa para establecer un nuevo marco jurídico en materia energética, al considerar como áreas estratégicas la planeación y el control del sistema eléctrico nacional y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, así como de la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, lo cual abrió oportunidades al sector privado para participar en la cadena de valor de la electricidad e hidrocarburos.

Conforme a lo adelantado previamente, para efectos del presente trabajo nos centraremos en el sector de hidrocarburos, que se integra por aquellos compuestos orgánicos que contienen carbono e

¹⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2020. <<https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2020-11/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20g%C3%A9nero%20%28191120%29.pdf>> [Consultado en: 22/02/2023].

hidrógeno en combinaciones variadas,¹⁶ dentro de los cuales es posible encontrar el petróleo, gas natural, condensados, líquidos del gas natural e hidratos de metano, que se regulan por la Ley de Hidrocarburos, el Reglamento de la Ley de Hidrocarburos y el Reglamento de las Actividades a que se refiere el título tercero de la Ley de Hidrocarburos. Si consideramos la cadena de valor del petróleo, encontraremos que además de las actividades exploración y extracción de hidrocarburos, también se realiza la refinación, tratamiento, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización, áreas en las que el sector privado puede participar de conformidad con la normatividad vigente.

Dicha reforma energética por una parte, se interpretó como la apertura de una nueva era para México que permitiría fortalecer la seguridad energética a partir de mercados abiertos, competitivos y transparentes, la posibilidad de impulsar la transformación de PEMEX, así como la atracción de nuevas inversiones y el acceso a la información actualizada y confiable,¹⁷ y por la otra recibió críticas por la participación de empresas extranjeras en el sector energético y por desconocer la problemática histórica que ha enfrentado el país en la industria del petróleo,¹⁸ así como las dudas en torno a si los particulares podrían contribuir a la sustentabilidad energética.¹⁹ A la anterior discusión, se tendrían que sumar los cambios en la política y normatividad energética a partir del año 2019, en tanto que desde el sector privado se consideró que se transgrede la libertad de comercio y mercado, al privilegiar el modelo de la soberanía energética, que

¹⁶ Ramírez Hernández, Ricardo, *Manual de Derecho Económico*, México: Fondo de Cultura Económica, 2018, p. 195.

¹⁷ Flores Quiroga, Aldo, *Reforma Energética. Hidrocarburos*, México: Fondo de Cultura Económica, 2018, pp. 53-72.

¹⁸ Cárdenas, Jaime, La Reforma Energética y la Transformación del Derecho Público, en Ángeles Hernández, Marisol y Palomino Guerrero, Margarita (Coord.), *Aportes sobre la configuración del Derecho Energético en México*, México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2019, pp. 49-74.

¹⁹ Martínez Martínez, Jorge, *Política Energética Sustentable en México*, México: Porrúa, UNAM, 2017, p. 82.

representa el modelo bajo el cual se busca que el Estado cuente con participación preponderante en el sector energético.²⁰

Hasta este punto, se aprecia que el énfasis recae en aspectos de carácter económico, tanto para permitir la inversión y participación del sector privado en la industria de hidrocarburos, como para externar las preocupaciones que la competencia le representaría a PEMEX, como empresa productiva del Estado.

Sin embargo, si nos referimos a los postulados por Íñigo del Guayo Casteilla, encontraremos que el tema económico, tan solo es una de las aristas a considerar, ya que, junto con el principio de eficiencia económica, también adquiere importancia el principio de seguridad del suministro, el principio de sostenibilidad ambiental y la justicia energética,²¹ lo cual apunta a considerar las implicaciones ambientales y sociales del sector energético, que se encuentran igualmente contemplados dentro de la normatividad nacional, con la finalidad de prevenir conflictos. Es en este punto en donde encontramos que el tema de la justicia energética adquiere una importancia relevante para identificar criterios adicionales para juzgar con perspectiva de género.

2. El impacto social en actividades relacionadas con el sector de hidrocarburos

La realización de la mayor parte de las actividades de la cadena de valor del sector energético requiere de significativas inversiones en infraestructura que directa o indirectamente conllevarán un impacto ambiental y social que se requiere considerar para evitar conflictos y

²⁰ Montoya Martín del Campo, Alberto, Análisis estratégico de los cambios constitucionales en materia energética para el desarrollo de México en el siglo XXI, en Montoya Martín del Campo, *et. al.*, *Marco Constitucional para la soberanía nacional y energética*, México: Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, 2015, pp. 49-51.

²¹ Del Guayo Casteilla, Íñigo, "Concepto, contenidos y principios del Derecho de la Energía", *Revista de Administración Pública. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales*, Madrid: núm. 212, 2020, pp. 323-340.

afectaciones en el ambiente y sociedad. En este punto resultan aplicables las disposiciones en materia de impacto social que contempla el capítulo V del título cuarto de la Ley de Hidrocarburos.

Al efecto, el artículo 118 de la Ley de Hidrocarburos prevé que los proyectos de infraestructura de los sectores público y privado en la industria de hidrocarburos atenderán los principios de sostenibilidad y respeto de los derechos humanos de las comunidades y pueblos de las regiones en los que se pretendan desarrollar. El artículo 119 de la referida ley prevé la realización de un estudio de impacto social respecto del área objeto de la asignación o contrato, por parte de la Secretaría de Energía, en coordinación con la Secretaría de Gobernación y demás dependencias y entidades competentes, en el que se deberá informar acerca de la presencia de grupos sociales en situación de vulnerabilidad, con el fin de implementar las acciones necesarias para salvaguardar sus derechos.

Conforme al artículo 120 de la Ley de Hidrocarburos, la Secretaría de Energía, en coordinación con la Secretaría de Gobernación y las dependencias que correspondan, deberá llevar a cabo los procedimientos de consulta previa, libre e informada necesarios y cualquier otra actividad necesaria para su salvaguarda, con la finalidad de tomar en cuenta los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas en los que se desarrollen proyectos de la industria de hidrocarburos y alcanzar los acuerdos o consentimiento correspondiente.

En términos de lo dispuesto por el artículo 121 de la Ley de Hidrocarburos, los interesados en obtener un permiso o una autorización para desarrollar proyectos en materia de hidrocarburos, así como los asignatarios y contratistas, deberán presentar a la Secretaría de Energía una evaluación de impacto social que deberá contener la identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales que podrían derivarse de sus actividades, así como las medidas de mitigación y los planes de gestión social correspondientes, respecto de la cual la Secretaría de Energía emitirá la resolución y las recomendaciones que correspondan, misma que deberá ser presentada para efectos de la autorización de impacto ambiental.

A mayor abundamiento, los artículos 78 a 87 del capítulo IV del título tercero del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos, contemplan las disposiciones en materia de evaluación de impacto social y consulta previa, que comprende el estudio de impacto social sobre las áreas de asignación o contractuales, el contenido de la evaluación de impacto social, así como el procedimiento de consulta previa, que observará los principios rectores a que se sujetará la consulta previa de buena fe, libertad, información, pertinencia cultural, transparencia, acomodo y razonabilidad, así como los estándares nacionales e internacionales de la materia.

Destaca igualmente la referencia a los principios rectores que se encuentran dentro del artículo 86 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos, en donde se menciona buena fe, libertad, información, pertinencia cultural, transparencia, acomodo y razonabilidad. Al margen de que aspectos como el término acomodo carecen de una precisión para aterrizarlas con claridad en materia de impacto social y el sector energético, un principio que requeriría considerarse de manera explícita la referencia al enfoque de equidad de género, con la finalidad de que las autoridades administrativas y el sector privado realicen las acciones necesarias para proteger el bienestar y dignidad de las mujeres que se pudieran ver afectadas por la realización de obras de infraestructura energética. De hecho, llama la atención que para el año 2014 cuando se expidió el reglamento, no se haya considerado el papel de la mujer, máxime si se considera que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla la igualdad del hombre y la mujer y los alcances de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer de 1994, que México suscribió en 1995 y ratificó en el año de 1998, que exigían adoptar las medidas correspondientes para que las mujeres gocen de dignidad y logren el desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida.

Ante la omisión de mencionar explícitamente la referencia a la equidad de género resulta fundamental que desde el Poder Judicial se favorezca la interpretación y aplicación de la ley con el enfoque de género que permita garantizar que las mujeres cuenten con un nivel

de vida digno y que no se vea mermado o afectado por otro tipo de intereses de carácter político, económico o social.

3. Referencia a la perspectiva de género en los contratos de afectación de tierras de uso común contenida en la tesis aislada XVII.1o.P.A.35 A.

Una parte significativa de los criterios adoptados por el Poder Judicial de la Federación en materia de hidrocarburos se centran en el plazo otorgado para presentar el acuerdo de uso y ocupación superficial para la explotación y exploración de hidrocarburos,²² la importancia de la seguridad jurídica,²³ la intención de propiciar el desarrollo eficiente y competitivo de los mercados,²⁴ apertura de la competencia en el sector energético,²⁵ así como diversos criterios relacionados con las facultades de las autoridades competentes del sector.²⁶

La intersección que se presentará en materia de derechos humanos y energía se aprecia en el contenido de la tesis aislada 1a. CXLVI-II/2014 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en donde se establece que de la interpretación realizada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas en la Observación General No. 4 (1991) (E/1992/23), así como los Lineamientos en Aspectos Prácticos respecto del Derecho Humano a la Vivienda Adecuada, elaborados por el Comité de Asentamientos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, y los Principios de Higiene de la Vivienda, emitidos por la Organización Mundial de la Salud, en Ginebra en

²² Tesis: 2a./J. 85/2017 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*. Libro 45, agosto de 2017, Tomo II, página 920. Registro digital: 2014807.

²³ Tesis: 2a. LXXVII/2018 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*. Libro 57, agosto de 2018, Tomo I. Página: 1247. Registro: 2017678.

²⁴ Tesis: 2a. XLVI/2017 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*. Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, p. 1392. Décima Época. Registro: 2013965.

²⁵ Tesis: 2a. XLV/2017 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*. Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, página 1392. Registro: 2013964.

²⁶ Tesis: 2a. CLX/2017 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*. Libro 47, octubre de 2017, Tomo II, página 1219. Registro: 2015380.

1990, se desprende que una de las características que adquiere el derecho fundamental a una vivienda adecuada, requiere contar con los elementos que garanticen un nivel mínimo de bienestar a quien la habite, esencialmente, una infraestructura básica adecuada, que proteja de la humedad, la lluvia, el viento, así como riesgos estructurales, con instalaciones sanitarias y de aseo, un espacio especial para preparar e ingerir los alimentos, espacio adecuado para el descanso, iluminación y ventilación adecuadas, acceso al agua potable, electricidad, y drenaje.²⁷

Adicionalmente, un criterio que resultaría conveniente destacar en donde se establece una vinculación entre el sector energético y los pueblos y comunidades indígenas, se aprecia en la tesis XVI-I.1o.P.A.19 A (11a.), que alude a que el derecho de las comunidades y personas indígenas de ser asistidas por un intérprete que conozca su lengua y cultura se debe extender de forma análoga a actos jurídicos realizados fuera de un proceso jurisdiccional.²⁸ Dentro de los hechos de dicho caso, se invocó que un ejido demandó ante el Tribunal Unitario Agrario la nulidad de las actas de asamblea general y de los contratos contenidos en estas, en donde se acordó la constitución de una servidumbre voluntaria de paso, el arrendamiento de un área adicional para su construcción, así como de un camino de acceso, el usufructo de una superficie para la ubicación de una válvula de seccionamiento y su utilización, por un plazo de treinta años en favor de su contraparte, con motivo de la construcción de un gasoducto.²⁹

El tribunal colegiado de circuito que conoció del asunto estableció el derecho de las comunidades y personas indígenas de ser asistidas por un intérprete que conozca su lengua y cultura, con la finalidad de que comprenda y no le quede duda de los términos, alcances, beneficios, perjuicios, trascendencia y los efectos que la celebración

²⁷ Tesis: 1a. CXLVIII/2014 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*. Libro 5, abril de 2014, Tomo I, página 801. Registro digital: 2006171.

²⁸ Tesis: XVII.1o.P.A.19 A (11a.), *Semanario Judicial de la Federación*. Registro digital: 2025921.

²⁹ *Ídem*.

de esos actos, relacionados con la ocupación y el uso de sus tierras para la transportación de hidrocarburos.³⁰

Hasta este punto las referencias permiten establecer una posible vinculación entre el sector energético y el sector social, al vincular la vivienda digna con la posibilidad de contar con electricidad y el espacio esencial para ingerir alimentos, lo cual además requeriría de contar con los insumos necesarios, como el gas, para la preparación. Asimismo, se establece la necesidad de contar con un intérprete adecuado para que los pueblos y comunidades indígenas conozcan de los alcances de la celebración de actos relacionados con la ocupación y el uso de sus tierras para la transportación de hidrocarburos.

El enfoque de perspectiva de género y energía se encuentra presente dentro de la tesis aislada XVII.1o.P.A.35 A (10a.) dictada por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito y publicada en el Semanario Judicial de la Federación en el mes de febrero de 2023, la cual tiene como rubro “Juicio Agrario. Los contratos celebrados por un ejido con la finalidad de afectar el uso y goce de las tierras de uso común para que su contraparte lleva a cabo actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, deben analizarse por la autoridad jurisdiccional con perspectiva de género”.³¹

La tesis en cuestión menciona como hechos que un ejido demandó ante el Tribunal Unitario Agrario la nulidad de unas actas de asamblea general y de los contratos contenidos en estas, en donde se acordó la constitución de una servidumbre voluntaria de paso, el arrendamiento de un área adicional para su construcción, así como de un camino de acceso, el usufructo de una superficie para la ubicación de una válvula de seccionamiento y su utilización, por un plazo de treinta años en favor de su contraparte, con motivo de la construcción de un gasoducto, ya que se argumentaba que adolecían de diversos vicios legales en perjuicio del patrimonio del núcleo de

³⁰ *Ídem.*

³¹ Tesis XVII.1o.P.A.35 A (10a.). *Semanario Judicial de la Federación*. Registro digital: 2025928.

población ejidal. El Tribunal Unitario Agrario declaró la falta de legitimación pasiva de la moral demandada y, en consecuencia, resolvió que era improcedente declarar la nulidad de las actas de asamblea, así como de los contratos supuestamente contenidos en estas.³²

Sobre el particular, el tribunal colegiado de circuito se pronunció en el sentido de que los contratos celebrados entre un ejido y los asignatarios contratistas que tienen como fin afectar el uso y goce de tierras de uso común para llevar a cabo actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, no encuadran dentro del tipo de uso y ocupación superficial común, sino que se trata de una figura *sui generis* con características y notas típicas que, por su naturaleza, implica especial interés público. En consecuencia, el tribunal colegiado determinó que se debe juzgar el caso con perspectiva de género, a fin de confirmar o descartar la asimetría e inequidad en perjuicio del ejido respecto a los derechos y obligaciones de su contraparte, contraídos en los contratos cuestionados.³³

Dentro de la justificación invocada por el referido órgano, menciona que del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género deriva que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual, debe implementarse un método en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria.³⁴

El referido tribunal agregó que, la delimitación de las prestaciones demandadas en el juicio agrario por el ejido quejoso, por encontrarse estrechamente vinculada con la aprobación de acuerdos y la celebración de contratos que tienen por finalidad el uso, goce y afectación por su contraparte de tierras de uso común para la realización de actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, los cuales podrían presentar asimetrías de poder, motivo por el cual

³² *Ídem.*

³³ *Ídem.*

³⁴ *Ídem.*

el legislador federal los sujetó a una regulación especial que, entre otras cuestiones, prevé que los primeros se abstengan de realizar, directa o indirectamente, conductas o prácticas abusivas, discriminatorias o que busquen influir indebidamente en la decisión de los propietarios, en la especie, el ejido, durante las negociaciones y los procedimientos señalados en la Ley de Hidrocarburos, así como validación del acuerdo alcanzado entre dichas partes por resolución del Tribunal Unitario Agrario.³⁵ Aquí, se debe juzgar el caso con perspectiva de género, a fin de confirmar o descartar la asimetría e inequidad que argumenta el ejido quejoso con respecto de los derechos y obligaciones de su contraparte contraídas en los contratos cuestionados.³⁶

De lo expuesto en la referida tesis aislada es posible destacar la manera en que se enfatiza el deber de que los tribunales unitarios agrarios juzguen con perspectiva de género para determinar si existe asimetría o inequidad en los contratos que tienen por finalidad el uso, goce y afectación por su contraparte de tierras de uso común para la realización de actividades de exploración y extracción de hidrocarburos.

Si bien de manera sistemática se podrían utilizar los criterios en torno a perspectiva de género que se mencionaron al inicio del presente trabajo, habría sido conveniente que se precisaran los criterios específicos a considerar en materia de exploración y extracción de petróleo, con la finalidad de explorar las aristas a considerar en las posibles afectaciones a las mujeres.

En este punto es posible encontrar las aportaciones que desde el Poder Judicial de la Federación se pueden aterrizar para dar un contenido al enfoque de género en controversias que se vinculen con el sector energético.

³⁵ *Ídem.*

³⁶ *Ídem.*

IV. ELEMENTOS A CONSIDERAR PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO EN MATERIA ENERGÉTICA

1. Consideraciones iniciales de la trascendencia del Poder Judicial de la Federación en la protección de los derechos de las mujeres

En el apartado anterior se aludió a los criterios asumidos por el Poder Judicial de la Federación para juzgar con perspectiva de género en lo general y su enunciación en específico al considerar las posibles afectaciones por las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos. Lo anterior refleja nuevamente la trascendencia que adquiere el Poder Judicial de la Federación en el sector energético, no solo para dar seguridad jurídica a los participantes del sector de hidrocarburos, sino además, para dar la debida protección de los derechos humanos, particularmente a los sectores vulnerables de la población, como las mujeres, que se pudieran ver afectadas por actividades de la industria de hidrocarburos.

La relevancia del Poder Judicial en el sector energético y su vinculación con el enfoque social, ya había sido adelantada por Suárez Ávila, quien resaltaba la participación de dicho poder como árbitro para resolver conflictos de manera institucional, ante la distancia que el Estado tomará respecto de nuevos actores económicos, una opinión pública más crítica del impacto socioambiental de la actividad energética extractiva, la falta de experiencia de los nuevos sujetos regulatorios para el manejo de conflictos, la autonomía institucional que se ha reforzado en los últimos años en el Poder Judicial y el compromiso en materia de protección a derechos humanos, derivado de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, así como el control de la convencionalidad.³⁷ Así,

³⁷ Suárez Ávila, Alberto Abad, “La implementación de la reforma energética y los conflictos socioambientales sobre hidrocarburos en México”, en Tony Payan *et. al.* (ed.), *Estado de Derecho y Reforma Energética en México*, México: Tirant lo Blanch, Escuela de Gobierno y Transformación Pública, Center for U.S. and Mexican Law, University of Houston, Mexico, Center of Rice University’s Baker

como dice Suárez, es probable que como resultado de la reforma energética en materia de hidrocarburos, se incremente tanto la incidencia como la visibilidad de los conflictos socioambientales por la participación de nuevos actores, y la necesidad de formalizarse y judicializarse, lo que permitiría a los tribunales convertirse en nuevos árbitros en la materia.³⁸

Así, el Poder Judicial adquiere una relevancia significativa dado el enfoque de los derechos humanos, con la respectiva trascendencia del control de la convencionalidad, así como la necesidad de contar con instituciones sólidas para resolver la posible problemática que se pueda presentar entre los participantes del sector energético y la sociedad por posibles afectaciones al medio ambiente y derechos humanos, en donde requiere particular atención la situación de los grupos vulnerables como las mujeres.

Si bien se han realizado significativos avances en la materia al resolver los conflictos, bajo una interpretación y aplicación de la normatividad con un enfoque protector amplio de los derechos humanos y control de la convencionalidad, es preciso reforzar la actuación del Poder Judicial y la necesidad de juzgar con perspectiva de género ante los nuevos retos que se pueden presentar en áreas como el derecho energético, y en donde, se requiere velar para que el desarrollo de la industria energética no afecte los derechos humanos, ni la situación de las mujeres.

A manera de ejemplo, es posible encontrar que ante las repercusiones de las energías fósiles en el cambio climático, así como la constante exigencia de contar con los energéticos necesarios para una vivienda digna, salud, bienestar y seguridad, a considerar que a corto, mediano y largo plazo se continuará con el impulso e inversión de energías renovables que para el año 2022, alcanzó un récord a nivel

Institute for Public Policy, Universidad Autónoma de Nuevo León, México: Ciudad, 2016, pp. 521-523.

³⁸ *Ibidem*, p. 526.

mundial de 1,3 billones de dólares, cantidad que representa un 19% más que en 2021 y 50% más antes de la pandemia en el año 2019.³⁹

Aquí, entonces adquieren relevancia las nociones de energía limpia y renovable, que Martínez Barreiro define a la primera como aquella en la que, durante su proceso de generación, existe una menor cantidad de contaminación en comparación con otras provenientes de energías fósiles, en tanto que las energías renovables son aquellas que se obtienen a partir de una fuente inagotable, dentro de las cuales se pueden encontrar la energía eólica, biomasa, nuclear, solar, oceánica, geotérmica, aprovechamiento de hidrógeno, cogeneración, captura, uso y almacenamiento de dióxido de carbono.⁴⁰

Dichas energías, han cobrado relevancia a partir de instrumentos internacionales como la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático, el Protocolo de Kyoto y el Acuerdo de París, y a nivel nacional, se encuentran reguladas por la Ley de la Industria Eléctrica, la Ley de Transición Energética, Ley General de Cambio Climático y la Ley de Energía Geotérmica, a lo cual además se podrían agregar diversos programas como el Programa Sectorial de Energía, el Programa Nacional para el Aprovechamiento Sustentable de Energía, el Programa Especial de Transición Energética, el Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional, el establecimiento de criterios normativos en Energías Limpias, Eficiencia Energética, Cogeneración Eficiente, Sistema de Generación Limpia Distribuida, Emisión de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero, Bases del Mercado Eléctrico, Acuerdos Voluntarios, entre otros.

Las inversiones en energías renovables conllevan igualmente la necesidad de contar con nueva infraestructura que, en el caso de Mé-

³⁹ International Renewable Energy Agency and Climate Policy Initiative, *Global Landscape of Renewable Energy Finance*, Abu Dhabi: International Renewable Energy Agency, 2023. <<https://www.irena.org/publications/2020/Nov/Global-Landscape-of-Renewable-Energy-Finance-2020>> [Consultado en: 21/02/2023].

⁴⁰ Martínez Barreiro, Julio Damián, 2021, "Régimen Jurídico de las Energías Renovables", en Márquez Rábago, Sergio *et. al.* (Coord.), *Derecho Energético Mexicano*, México: UNAM, 2021, p. 256.

xico, se tendría que identificar la manera en que es posible disminuir las afectaciones sobre las personas que en un momento determinado se encuentren en zonas aledañas, en donde igualmente los contratos de afectación de uso y ocupación de tierras o servidumbres requerirán tener el enfoque de género para evitar afectaciones a las mujeres. Así, además del Poder Judicial de la Federación, es importante que las autoridades competentes como la Secretaría de Energía, así como el sector privado asuman determinados esfuerzos para procurar un debido equilibrio entre la protección de las personas y la participación en la cadena de valor del sector energético.

A la luz del reporte de (In)justicia energética en América Latina, se ha hecho patente en el sentido de que uno de los abusos en materia de derechos humanos que más se ha presentado es precisamente la afectación a los derechos de la tierra y territorio y que para el caso de México se encontró que cerca de uno de cada cinco (18%) de todos los abusos relacionados con el desarrollo de energías renovables tienen que ver con derechos territoriales, país que incluso tiene el número más alto de denuncias de abusos contra el derecho al consentimiento previo, libre e informado, precisamente debido a lo extensivos que resultan los proyectos de energía renovable, que necesitan más tierra que los proyectos energéticos que son subterráneos.⁴¹

Los resultados del reporte anteriormente mencionado, apuntan a considerar, que frente a los avances de la tecnología y a las innovaciones del sector energético, es fundamental que en todo momento se brinde la debida protección a los derechos humanos, particularmente a los sectores más vulnerables de la población, como las mujeres. Aquí, resultaría conveniente incorporar criterios adicionales para juzgar con perspectiva de género, en función de la vulnerabilidad a que puede estar expuesta la mujer en temas vinculados con el sector energético. Por lo anterior, es menester dar un contenido y criterios orientadores a la perspectiva de género en controversias que se deri-

⁴¹ Business & human rights resource center, *(In)justicia energética en América Latina*, Londres: Agosto 2021, p. 12. Disponible en: <<https://www.business-humanrights.org/es/from-us/briefings/renewable-energy-injustice-in-latin-america/>> [Consultado en: 13/02/2023].

ven del sector energético, para guiar al juzgador, ya que la sola enunciación de juzgar con perspectiva de género puede ser insuficiente para medir el impacto y riesgos a que están expuestas las mujeres.

En aras de buscar elementos adicionales en la decisión judicial, se propone incorporar tres aspectos de análisis que se deberán considerar al juzgar la perspectiva de género, a saber: 1) la justicia energética y la pobreza energética; 2) la participación de las mujeres en la toma de decisiones, y 3) la necesidad de encontrar nuevos paradigmas con enfoques feministas en la creación, interpretación y aplicación del derecho, los cuales brevemente se enunciarán a continuación.

2. Pobreza energética y justicia energética

Un primer criterio a considerar por parte de los juzgadores radica en tener en cuenta los alcances de la pobreza energética, que apunta a considerar la ausencia o dificultad que enfrentan las personas para contar con los energéticos necesarios, como luz o combustibles, para llevar una vida digna y decorosa, contar con alimentación, así como vivienda digna y decorosa.

Lo anterior, atiende a la necesidad de mejorar el derecho de la energía, para facilitar la realización de acciones afirmativas e integrar la preocupación del bien común, y de esta manera perseguir la protección y fomento de los derechos humanos en el sector energético.⁴²

Para tales efectos, Íñigo del Guayo Casteilla, señala a la necesidad de reconsiderar las dimensiones de la justicia en función a las particularidades propias del sector energético, para considerar como criterios la justicia distributiva que busca la equitativa distribución de las cargas y los beneficios de las actividades energéticas; una justicia procedimental que reconoce el derecho de los individuos y de las comunidades a las que pertenece a participar en los procesos de decisión sobre las infraestructuras energéticas; una justicia restaurativa

⁴² Del Guayo Casteilla, Íñigo, "Concepto, contenidos y principios del Derecho de la Energía", *op. cit.*, p. 339.

que implica el cumplimiento equitativo de las normas energéticas, así como el derecho de acceso a remedios jurídicos cuando los derechos han sido violados, y la justicia de reconocimiento que significa que las injusticias energéticas no pueden ser separadas de otros males sociales, tales como la pobreza o la dependencia, cuyo origen está en la raza, la etnia, el sexo u otras consideraciones, y exige que se tengan en cuenta en la adopción de decisiones energéticas.⁴³

Bajo este orden de ideas, es fundamental buscar la manera en que la actividad del sector energético contribuya a que las personas cuenten con los insumos energéticos necesarios para realizar sus actividades cotidianas y tengan un nivel de vida digno. Si retomamos la noción señalada con antelación de la justicia distributiva que mencionaba Íñigo del Guayo, es menester que las empresas junto con los beneficios en el terreno económico que puedan recibir por la realización de actividades de la cadena de valor de hidrocarburos, asuman los compromisos necesarios para apoyar a la población a que accedan a los energéticos necesarios para tener una vida digna y decorosa. De esta manera, el sector privado también contribuiría a generar condiciones para la progresividad de los derechos humanos.

En este marco, el Poder Judicial habrá de asumir un papel importante, a fin de que en caso de una controversia, se pueda determinar la actuación del Estado y de las empresas, a fin de determinar si sus acciones u omisiones constituyen posibles violaciones a derechos humanos, y la manera en que, en su caso, se pueden exigir las reparaciones y restitución de los derechos violados.

3. Participación de las mujeres en la toma de decisiones en materia energética

Un punto adicional en donde igualmente se estima conveniente reforzar la importancia de la perspectiva de género se vincula con la participación de las mujeres en la toma de decisiones en materia energética en los sectores público, privado y social, a fin de que la

⁴³ *Ibídem*, pp. 339-340.

experiencia, conocimientos e inquietudes propias de las mujeres se puedan reflejar sobre las negociaciones, decisiones y determinaciones que se adopten en un momento determinado. En este punto, si bien es cierto que se han impulsado algunas acciones para que las mujeres participen activamente desde asociaciones en las distintas actividades económicas e industriales del sector,⁴⁴ se requiere incorporar a las mujeres indígenas y de escasos recursos para evaluar las acciones del sector energético y evitar posibles afectaciones a sus derechos humanos.

En este contexto, es posible observar que la visión del sector energético requiere considerar la importancia de la perspectiva de género con la finalidad de que las actividades económicas e industriales que se realizan no afecten los derechos humanos a la vida, dignidad, agua, medio ambiente sano, alimentación o vivienda digna y decorosa.

En este marco, el juzgar con perspectiva de género involucraría analizar si en un momento dado se tomaron en consideración a las mujeres, de cualquier edad, raza, etnia y nivel socioeconómico, para la toma de decisiones en materia energética, en los niveles corporativos, en calidad de consumidoras de energéticos (electricidad y combustibles), así como en las consultas libres e informadas de los pueblos y comunidades indígenas. Esa participación, coadyuvará a conocer las necesidades propias de las mujeres que tienen para acceder a los energéticos necesarios para realizar sus actividades cotidianas, vislumbrar los anhelos, inquietudes y problemática que enfrentan, participar en la toma de decisiones e implementar propuestas para gozar de los derechos humanos, desde la propia realidad en que se ubican las mujeres.

En este punto, nuevamente adquiere relevancia el papel del Poder Judicial con la finalidad de identificar la problemática existente que

⁴⁴ Es posible aproximarse al trabajo realizado en Red Mujeres en Energía Renovable y Eficiencia Energética, para identificar las aportaciones de las mujeres y su participación en el sector energético, lo cual puede ser consultado en: <<https://www.mujeresenergia.org/>> [Consultado en: 21/02/2023].

impide que las mujeres participen activamente en la vida política, económica, social y cultural, así como continuar con la protección de los derechos humanos para favorecer espacios de participación y diálogo activo con las mujeres.

4. Búsqueda de nuevos paradigmas en torno a género y Derecho

Los esfuerzos para continuar con la protección de los derechos de las mujeres requieren un acercamiento del Poder Judicial con la realidad a fin de apreciar las situaciones difíciles que atraviesan las mujeres y las posibles afectaciones en su vida, integridad, bienestar, vivienda y salud por acciones u omisiones por parte de algún participante del sector energético.

Junto con el acercamiento a la realidad resulta igualmente relevante continuar con la revisión de la literatura jurídica que enfatiza el tema del enfoque de género, con la finalidad de continuar con la revisión del tipo de discursos que encubren desigualdades o discriminación, así como emprender las acciones necesarias para mejorar la situación.

En este rubro pueden ser de utilidad los trabajos desarrollados por la teoría crítica jurídica feminista, representada por autoras como Annette Lyth, Catherine MacKinnon y Andrea Dworkin que invitan a reflexionar la necesidad de reivindicar el papel de las mujeres en la sociedad, reconocer el papel de las mujeres, darles voz y defender sus derechos, a fin de que puedan participar activamente en la vida política, económica, social y cultural.⁴⁵ El acercamiento a dichas autoras puede ser relevante para desenmascarar y criticar el posible patriarcado del derecho en los términos que plantea Annette Lyth,⁴⁶ o la creación de prejuicios y subordinación de las mujeres que mencio-

⁴⁵ Una referencia al tema se puede apreciar en Robles Vázquez, Jorge y Tovar Silva, Yvonne Georgina, *Teoría Jurídica Crítica Norteamericana: Una introducción a los Critical Legal Studies*, México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2016, pp. 137-156.

⁴⁶ Lyth, Annette, "Where are the Women? – A Gender Approach to Refugee Law", in Ziemele, I. (ed.) *Expanding the Horizons of Human Rights Law*, Leiden-Boston: Martinus Nijhoff Publishers, 2005, pp. 110-112.

na Andrea Dworkin,⁴⁷ que aplicado al tema de derecho energético permitiría apreciar hasta qué punto la participación y beneficios del sector energético están enfocados a un grupo social determinado, la manera en que se presentan determinados prejuicios y se obstaculiza la participación de las mujeres en la toma de decisiones.

La identificación de la manera en que las mujeres pudieran excluirse de los beneficios de una determinada actividad económica como la realizada por el sector energético podría conllevar un nuevo análisis de los alcances del Estado y el papel del derecho, a fin de identificar si el contenido normativo incorpora un punto de vista masculino, sin considerar a la mujer, y hasta qué punto se institucionaliza el poder de los hombres sobre las mujeres, situación que apunta a considerar la importancia de dar voz a las mujeres para reflejar la condición de las mujeres, sus inquietudes en torno a la desigualdad, desde la propia perspectiva, experiencias y vivencias de la mujer,⁴⁸ lo cual permitiría formular las respectivas propuestas de reformas jurídicas, así como plantear cambios y mejoras en torno a la actuación de las autoridades del Estado.

Aplicado al sector energético, el enfoque en comento implicaría identificar que, si bien la reforma constitucional de 2013 fue significativa para la apertura al mercado de algunas actividades de la cadena de valor de hidrocarburos y electricidad, a fin de contar con precios competitivos, sin embargo, aún faltan temas pendientes de explorar e incorporar en la normatividad como la necesidad de garantizar que las mujeres tengan acceso a los energéticos necesarios para un nivel de vida adecuado e incluso, participen activamente en la toma de decisiones dentro del sector público, privado y social.

En tanto se realizan las reformas jurídicas respectivas, el Poder Judicial adquiere un papel importante para juzgar con la perspectiva de género en áreas tan importantes como el sector energético, a fin de consolidar las bases para que las mujeres gocen de una vida digna

⁴⁷ Dworkin, Andrea, "Prostitution and Male Supremacy", *Michigan Journal of Gender & Law*, Vol. 1, núm. 1, 1993, pp. 10-11.

⁴⁸ Mackinnon, Catherine, *Toward a feminist Theory of the State*, Cambridge, Massachusetts and London, England: Harvard University Press, 1989, pp. 237-242.

y decorosa, y no se vean amenazadas por cuestiones de poder político o económico, violencia, discriminación y marginación.

V. CONCLUSIONES

El Poder Judicial, al juzgar con perspectiva de género en lo general adquiere un papel significativo en la necesidad de proteger los derechos de las mujeres frente a posibles afectaciones por parte del Estado o particulares.

En el sector energético, el juzgar con perspectiva de género requiere considerar categorías como la pobreza energética y la justicia energética que permitan determinar la vulnerabilidad a que se enfrentan las mujeres, las condiciones de desventaja a que están expuestas, tanto por su nivel socioeconómico, como por su género, los anhelos de las mujeres para gozar de una vida digna, así como la necesidad de que el sector público y privado asuman sus responsabilidades para coadyuvar al goce de los derechos de las mujeres, desde las actividades propias de la industria energética. Además, la participación de las mujeres en todos los ámbitos es significativa para dar voz, fomentar el diálogo e incluir la perspectiva de la mujer dentro de las reformas jurídicas y actuación de los órganos del poder público.

Finalmente, la doctrina jurídica también es un elemento significativo de análisis por parte del Poder Judicial, con la finalidad de revisar los constructos del derecho y sus instituciones, a efecto de determinar si en un momento dado obstaculizan la participación de la mujer, o en su caso, mantienen el *status quo*, en el que se discrimina, ignora y margina a la mujer, a partir de lo cual se tendría que buscar la manera en que a través de la creación, interpretación y aplicación del derecho se puede robustecer la protección de los derechos de las mujeres, abrir espacios para el diálogo y participación, y generar mejores condiciones de vida.

En esta búsqueda de mejores condiciones de vida para las mujeres, la labor del Poder Judicial requiere complementarse con la actuación de los otros órganos de gobierno, el sector privado y social, a fin de que de manera integral y transversal se identifique la proble-

mática que enfrentan las mujeres y se busquen acciones conjuntas para proteger sus derechos humanos.

VI. FUENTES DE CONSULTA

- Atienza, Manuel, *Contribución a una teoría de la legislación*, Madrid, Civitas, 1997.
- Cárdenas, Jaime, La Reforma Energética y la Transformación del Derecho Público, en Anglés Hernández, Marisol y Palomino Guerrero, Margarita (Coord.), *Aportes sobre la configuración del Derecho Energético en México*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2019.
- Dworkin, Andrea, “Prostitution and Male Supremacy”, *Michigan Journal of Gender & Law*, Vol. 1, núm. 1, 1993.
- Flores Quiroga, Aldo, *Reforma Energética. Hidrocarburos*, México, Fondo de Cultura Económica, 2018.
- González de la Vega, Geraldina y RAMOS MONTOYA, Isabel, “Introducción”, en González de la Vega, Geraldine y Ramos Montoya, Isabel (Coord.), *Sentencias feministas. Reescribiendo la justicia con perspectiva de género. Proyecto México*, México, Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro y Poder Judicial del Estado de Querétaro, 2022.
- Lyth, Annette, Where are the Women? – A Gender Approach to Refugee Law, in Ziemele, I. (ed.) *Expanding the Horizons of Human Rights Law*, Martinus Nijhoff Publishers, Leiden-Boston, 2005.
- Mackinnon, Catherine, *Toward a feminist Theory of the State*, Cambridge, Massachusetts and London, England, Harvard University Press, 1989.
- Martínez Barreiro, Julio Damián, 2021, “Régimen Jurídico de las Energías Renovables”, en MÁRQUEZ RÁBAGO, Sergio *et. al.* (Coord.), *Derecho Energético Mexicano*, México, UNAM, 2021.
- Martínez Martínez, Jorge, *Política Energética Sustentable en México*. México: Porrúa, UNAM, 2017.
- Molefhe, Wame, “Sueños del color del Arcoíris”, AA.VV., *Ellas (también) cuentan. Antología inédita de narrativa breve y poesía de escritoras africanas de expresión inglesa*, trad. de Federico Vivanco, Tenerife, Ediciones Baile del Sol, 2017.
- Montoya Martín del Campo, Alberto, Análisis estratégico de los cambios constitucionales en materia energética para el desarrollo de México en

el siglo XXI, en Montoya Martín del Campo, *et. al.*, *Marco Constitucional para la soberanía nacional y energética*, México, Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, 2015.

Ramírez Hernández, Ricardo, *Manual de Derecho Económico*, México, Fondo de Cultura Económica, 2018.

Robles Vázquez, Jorge y TOVAR SILVA, Yvonne Georgina, *Teoría Jurídica Crítica Norteamericana: Una introducción a los Critical Legal Studies*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2016.

Suárez Ávila, Alberto Abad, “La implementación de la reforma energética y los conflictos socioambientales sobre hidrocarburos en México”, en TONY PAYAN *et. al.* (ed.), *Estado de Derecho y Reforma Energética en México*, México, Tirant lo Blanch, Escuela de Gobierno y Transformación Pública, Center for U.S. and Mexican Law, University of Houston, México Center of Rice University’s Baker Institute for Public Policy, Universidad Autónoma de Nuevo León, Cidac, 2016.

Hemerografía

Del Guayo Casteilla, Íñigo, “Concepto, contenidos y principios del Derecho de la Energía”, *Revista de Administración Pública. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales*, Madrid, núm. 212, 2020.

Normatividad

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley de Hidrocarburos.

Reglamento de la Ley de Hidrocarburos.

Criterios del Poder Judicial de la Federación

Tesis: 1a./J. 30/2017 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*. Libro 41, abril de 2017, Tomo I, página 789. Registro digital: 2014099.

Tesis: 1a./J. 22/2016 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*. Libro 29, abril de 2016, Tomo II, página 836. Registro digital: 2011430.

Tesis: 1a. XXVII/2017 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*. Libro 40, marzo de 2017, Tomo I, página 443. Registro digital: 2013866.

- Tesis: II.4o.P.38 P (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*. Libro 16, agosto de 2022, Tomo V, página 4463. Registro digital: 2025120.
- Tesis: XXI.2o.P.A.1 CS (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*. Libro 41, abril de 2017, Tomo II, página 1752. Registro digital: 2014125.
- Tesis: P. XIX/2015 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*. Libro 22, septiembre de 2015, Tomo I, página 240. Registro digital: 2010005.
- Tesis: P. XX/2015 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*. Libro 22, septiembre de 2015, Tomo I, página 235. Registro digital: 2009998.
- Tesis: 1a. CLX/2015 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*. Libro 18, mayo de 2015, Tomo I, página 431. Registro digital: 2009084.
- Tesis: 1a. XXIII/2014 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*. Libro 3, febrero de 2014, Tomo I, página 677. Registro digital: 2005458.
- Tesis: 1a. XCIX/2014 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*. Libro 4, marzo de 2014, Tomo I, página 524. Registro digital: 2005794.
- Tesis: VII.2o.C.57 K (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*. Libro 66, mayo de 2019, Tomo III, página 2483, Registro digital 2019871.
- Tesis: 1a. CXCII/2018 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*. Libro 61, diciembre de 2018, Tomo I, página 370. Registro digital: 2018752.
- Tesis: 2a./J. 85/2017 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*. Libro 45, agosto de 2017, Tomo II, página 920. Registro digital: 2014807.
- Tesis: 2a. LXXVII/2018 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*. Libro 57, agosto de 2018, Tomo I. Página: 1247. Registro: 2017678.
- Tesis: 2a. XLVI/2017 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*. Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, p. 1392. Décima Época. Registro: 2013965.
- Tesis: 2a. XLV/2017 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*. Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, página 1392. Registro: 2013964.
- Tesis: 2a. CLX/2017 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*. Libro 47, octubre de 2017, Tomo II, página 1219. Registro: 2015380.
- Tesis: 1a. CXLVIII/2014 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*. Libro 5, abril de 2014, Tomo I, página 801. Registro digital: 2006171.
- Tesis: XVII.1o.P.A.19 A (11a.), *Semanario Judicial de la Federación*. Registro digital: 2025921.

Tesis: XVII.1o.P.A.35 A (10a.), *Semanario Judicial de la Federación*. Registro digital: 2025928.

Documentos consultados de internet

BUSINESS & HUMAN RIGHTS RESOURCE CENTER, (*In*)*justicia energética en América Latina*, Londres, Agosto 2021, p. 12. <<https://www.business-humanrights.org/es/from-us/briefings/renewable-energy-injustice-in-latin-america/>>.

INTERNATIONAL RENEWABLE ENERGY AGENCY AND CLIMATE POLICY INITIATIVE, *Global Landscape of Renewable Energy Finance*, Abu Dhabi, International Renewable Energy Agency, 2023. <<https://www.irena.org/publications/2020/Nov/Global-Landscape-of-Renewable-Energy-Finance-2020>>.

RED MUJERES EN ENERGÍA RENOVABLE Y EFICIENCIA ENERGÉTICA. <<https://www.muieresenergia.org/>>.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2020. <<https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2020-11/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20g%C3%A9nero%20%28191120%29.pdf>>.